

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Marzo 1902).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. José Giró, con el carácter de fabricante de agremanes de abalorio, primero de los de su clase establecido en España, dirige a este Ministerio con fecha 4 de Febrero último solicitando que en lo sucesivo el abalorio, que actualmente adeuda por la partida 19 del vigente Arancel, pague por la 14 del mismo:

Resultando que el solicitante apoya su pretensión en que se trata de una primera materia de la industria que acaba de instaurar, industria que ha tomado grandes vuelos en otros países, y que con seguridad se desarrollaría rápidamente en España, dadas las aptitudes que ha podido observar en las operarias de nuestra Nación, si á ello no se opusieran los excesivos derechos que gravan dicha primera materia, y que no se hallan en consonancia con los que imponen á la misma algunos otros pueblos europeos:

Resultando que el firmante de la instancia aduce también, como argumento para obtener la alteración á que aspira, que la partida 19 del Arancel, que comprende el vidrio y cristal en jarrones, figuras, floreros y adornos análogos para tocador y habitaciones, licoreras, platos para dulces y cristales para anteojos y relojes, no es pertinente aplicarla al abalorio, que ni se destina al adorno de habitaciones ni puede ni debe soportar derechos tan elevados como los que se asignan á la mencionada partida:

Considerando que en parte son atendibles los razonamientos del recurrente, pues si bien no cabe negar que el abalorio se encuentra excesivamente gravado con los derechos de 2'40 y 2 pesetas por kilogramo, que respectivamente señalan la primera y segunda tarifa de la partida 19 del vigente Arancel, y que el indicado artículo no puede estimarse comprendido entre los adornos de tocador ni habitaciones, tampoco sería lógico aplicarle, cual el peticionario solicita, la partida 14, correspondiente al vidrio hueco común ú ordinario, y por la que adeudan las botellas, damajuanas y frascos, sin talla alguna, para envasar aceites, vinos, drogas, perfumería y productos químicos, y los vidrios gruesos sin pulimentar, de más de 12 centímetros, para clarboyas y pavimentos, mercancías con las que el abalorio no guarda conexión alguna:

Considerando que, tanto por la clase de vidrio de que dicho abalorio comúnmente se elabora, cuanto por su relativo valor, que supera con mucho al de la generalidad de las mercancías comprendidas en la partida 14, más bien parece hallarse llamada á adeudar por la 15, cuyos derechos de 65 y

50 pesetas por cien kilogramos, según pague por primera ó segunda columna, además de no diferir gran cosa de los que la expresada mercancía satisfizo en otras épocas, puede cómodamente soportar, y en modo alguno constituirán obstáculo para su importación en España como primera materia de la naciente industria, cuya explotación inaugura el solicitante; y

Considerando que de alterarse la llamada del Repertorio del Arancel, relativa al abalorio, la alteración debe hacerse extensiva á las cuentas de vidrio, que se encuentran en igual caso que aquél, y que no son, en suma, sino ejemplares de mayor tamaño de una misma clase de manufactura;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se modifiquen las llamadas del Repertorio relativas á las cuentas de vidrio y abalorio, señalando para el adeudo de dichos artículos la partida 15 de Arancel; y

2.º Que se publique esta resolución para conocimiento de las Aduanas y del comercio.

De Real orden lo participo á V. I. á los fines procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1902.—Urzáiz.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 23 Marzo 1902.)

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

COPIA DE LA MATRÍCULA DE ESTA CAPITAL PARA 1902

(Continuación)

Núm. 2.

Café económico.

	Pesetas.
Ambrosia Alejandro, Sobrarbe 47	77'20
Ladrón de Guevara José, Coso 143	77'20

Núm. 3.

Tiendas al por menor de carbón de todas clases.

	Pesetas.
Mindivil Milagro Manuel, Peso 2	146'96
Jimeno Ubeda Amalia, Pignatelli 20	100'17
García Marquina Simón, Portillo 86	85'78
Martínez Notivol Policarpo, Jazmín 6	85'77
Iribas Bermenta Miguel, Estébanes 2	85'78
Irisarri López Javier, Miguel de Ara 9	85'78
Montes Andrea Martina, Mendez-Núñez 16	85'77
Capdevila Gordas Antonio, Coso 176	85'78
Romero Coria Pedro, Trinidad 1	85'78
Lázaro Ruiz Remigio, Sacramento 11	77'19
Trasobares Andrés Pedro, Azoque 74	77'20
Expósito Expósito Atanasio, Urrea 4	77'20
Mendoza Pedro, Santiago 38	77'20
Chueca Domingo Lorenzo, Libertad 3	77'20
Sanz Espinosa Demetrio, San Andrés 8	77'19
Buisan Peguero Teresa, Portillo 14 y 16	77'20
García Mesa Manuela, San Pablo 42	77'20
Viuda de José Alfonso, Parra 3	77'20
Angel Amorós Domingo, Reconquista 11	77'19
Abellanas García Antonio, San Blas 55	77'20
Artigas Artigas Ambrosio, Aguadores 19	77'20
Dominguez Ruiz Pedro, Boggiero 58	77'20
Regina Oliván Jorge, San Pedro Nolasco 3	77'20
Jaita Sanjuán Victorio, Heroísmo 8	77'20
Pradas Bello Joaquín, Palomar 1	77'20
Huerta Martínez Gerardo, Santa Marta 10	77'20
Carreras Luciano, San Braulio 5	77'19
Aguilón Felipe Angel, San Antón 6	77'20
Torres Viarte Valera, Audiencia 6	77'20
Montalbán Lahoz Liborio, Goya 14	77'20

	Pesetas.
Gil Larraz Antonio, Democracia 7	77'19
Villa Capdevila María, Danzas 20	77'20
Sobreviela López Ambrosio, Boggiero 8	77'20
Pérez Gil Pedro, Rufas 16	77'20
Carpí Alegre Melchor, Casta Alvarez 27	77'19
Almazán Cristobalina, San Lorenzo 37	77'20
Monaco Constancio Filomena, Villacampa 1	77'20
Lasala Gómez Lucía, San Miguel 13	77'20
Velilla Gregorio Paulino, Democracia 45	77'20
Colao Carrascón Dolores, San Pablo 85	77'20
Millán Belenguer Mariano, Plaza Ecce-Homo 8	77'20
Marcos Sanz Cayetana, San Pablo 113	77'20
Barriego Delgado Diego, San Jorge 20	77'19
Ugarte Mendia Martina, Cádiz 7	77'20
Aznar Conejero Pedro, Audiencia 10	77'20
Riera Seguí Angela, Pignatelli 20	77'20
Aranda Suriol Petra, Ciprés 14	77'20
Monte Orodeya Emilia, Agustines 4	77'20
Lajunza Fuerte Amado, Palomeque 22	77'20
Ramiro Orea Pedro, Contamina 11	77'20
Val Martín José, Hospital 61	77'20
García Guaricos Toribio, Castillo 106	77'20
Munduáte Gil Antonia, Mayor 61	77'20
Aguarón Hernández Balbino, Leche 6	65'76
Hernández Garcés Antonio, Verónica 17	65'76
Minguez Asensio Miguel, Plaza San Lamberto 6	65'76
Burillo Coloma Fidel, Flores 21	65'76
Nicolás Langarita Diego, Cerezo 8	65'76
Ulloa Casas Antolín, Sepulcro 21	65'76
Viuda de Miguel Barseno, San Jorge 10	65'76
Luesma Pontelo Casilda, Lucero 3	65'76
Viuda de Sandalio Pérez, San Lorenzo 5	65'76
Esteban Bellido Juan, Cadena 7	65'76
Cebrián Oteo Marcelino, Morería 5	65'76
García Cardiel Simón, Reconquista 5	65'76
De Pablo Borobia Victor, Cinegio 5	65'76

Núm. 4.

Casas de huéspedes.

Medana Lanarse Lorenzo, Coso 61	77'20
Balón Peropadre María, plaza del Pilar 11	77'20
Rivera Laguardia Josefa, Cinegio 3 2.º	77'20
Muel Bueno Pedro, Mendez Nuñez 38	77'20
Ugarte Soria Alvaro, Pilar 10	77'20
Soria Oristoy Fermín, Escuelas Pías 37 2.º	77'20
Soriano Modesto, Coso 110	77'20
Falgas Cirilo, ídem 31 2.º	77'20
Solana Novalls Mariano, Roda 28 y 30	77'20
Pinedo Aramago María, Pilar 10 principal	77'20
Sánchez Martínez Antonio, Independ.ª 21 pral.	77'20
Moreno Oliete José, Coso 31 2.º	77'20

10.ª BASE

Arillo Alvarez Bernabé, Casetas	22'87
---------------------------------	-------

Núm. 5.

Tablajeros.

Pérez Turrez Santiago, Manifestación 2	271'62
Martínez Constancio, Cerdán 18	243'03
Montesa Pérez Pedro, plaza Estrevedes	214'44
Sebastián Gregorio, Manifestación 10	213'01
Gavín Murillo Sebastián, Mercado 67	142'96
Sierra Falo Mariano, San Jorge 4	142'96
Díez Pérez Tomasa, San Jorge 4	142'96
Ganchola Millán Joaquín, Coso 170	142'96
Langarita Anselmo, ídem 180	100'07
Fife Emilia, Luna 11	100'07
Tejero Gil Julián, San Blas 23	100'07
Espumosa Hernández Simona, San Miguel 46	100'07
Aguarón Agustina, Coso 104	85'78
Coll Luisa, 4 Agosao 31	85'78
Ibáñez Villanueva Delfín, Romea 6	85'78
García Marzo Ramona, Montemolín 13	77'20
Sánchez Guallar Miguel, Coso 109	77'20
Montijo Alqueza Félix, Mayor 90	77'19
Arnal Sor Juan, San Blas 82	77'20
García Cortés Román, Cadena 4	77'20
Usón Peria Pablo, Boggiero 97	71'48
Valenciano Barda Andresa, Agustina Aragón 7	71'48
Colay Cebollero Carolina, Palafox 10	71'48
Palux Soro Ramón, Hospital 2	61'47
Val Tiestos Agueda, Castillo 100	57'18

	Pesetas.
Fraile González Alejo, Cedro 1	57'18
Beltran Escudero Vicente, Coso 186.....	57'18
Bono Millán Francisco, Verónica 47.....	57'19
Pérez Manuela, Idem 9.....	57'18
Martínez Gálvez Santiago, Boggiero 40.....	57'18
Rubio García Vicente, Ponzano 4.....	57'19
Feo Julio, Manifestación 88.....	52'90
Zaragoza Tolón José, Mendez Muñoz 9.....	50'03
Peña Blas Miguel, Hospital 24.....	50'04
Benedí Gargallo Manuel, Pza. S. Felp. (Gat.º 55 56)	42'88
Bona Pablo, Virgen 14.....	42'89
Rubio Carmen, Puerta del Portillo 123.....	42'89
Trallero Membra Dolores, San Pablo 30.....	28'57
Novalls Goy Julian, plaza Portillo 123.....	28'59
Sánchez Sanchez Pascual, Castillo 59.....	28'59
Ferrer Alonso Pedro, Coso 65.....	20'01
Mallén Hernandez Félix, Cadena 38.....	20'02
Muñoz Joaquina, Portillo 7.....	20'01
Garrido Vallejera Mariano, Manifestación 51.....	20'02
Muñoz Ramos José, Mayor 54.....	20'01
Lite Ara Angel, plaza San Felipe 9.....	20'02
Gonzalez Casanova José, Rosario 3.....	20'04
Rubio José, Castillo 215.....	20'10
Palaci Almenara Melchora, Montemolín 192.....	35'74
Tejedor Benedí Pedro, Coso 119.....	77'20
Montesa Berrio Antonio, plaza Estrevedes 6.....	77'20
10.ª BASE	
Lacoma Tomás, Monzalbarba.....	22'87
Pallés Joaquín, Casetas 32.....	22'88
Berges Ramón Martina, Montañana 286.....	22'87
Joven Vicioso Juan, Peñafior.....	22'87
Benedí García José, Torrero 57.....	22'87
García Alonso Felipe, id. al lado de Chueca.....	22'88
Baranda Inocencio, Justibol.....	22'87
López Tejero Angel, Barrio Santa Isabel 28.....	22'88
Villuendas Casado Mariano, Cartuja baja 140.....	22'87
Aliaga Carbonell Antonio, Monzalbarba 29.....	22'88
Gracia Bes Julián, Morera 18.....	22'87
Cabello García Carmen, Torrero 28.....	22'83
López Mínguez Hilario, idem 53.....	22'87

Núm. 7.

Limpiabotas en salón.

Salvador Binul Aurora, Coso 31.....	77'20
-------------------------------------	-------

(Se continuará.)

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Lérida una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos, y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos

no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Jerez una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Jaén una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos

no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la penada María Sagarra Arcega, de cuarenta y ocho años de edad, soltera, sin instrucción, natural de Alberite (Borja), vecina que fué de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de que pueda notificársele la sentencia impuesta á la misma por la Exma. Audiencia provincial de esta ciudad en causa seguida sobre hurto, é ingrese en las cárceles á cumplir la condena; apercibiéndole que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del reino, así civiles como militares y muy especialmente á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta capital, á mi disposición de la referida María Sagarra.

Dada en Zaragoza á 20 de Marzo de 1902.—Francisco Hueso.—Luis Moliner.

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital:

Hago saber: Que en el Juzgado de mi cargo y por ante la Escribanía de D. Basilio Paraíso, se ha seguido un juicio promovido por D.^a Carlota Mínguez y Laguna contra su esposo D. Francisco Rodríguez y González, sobre alimentos provisionales, en el cual ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Zaragoza, á tres de Febrero de 1902. El Sr. D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, habiendo visto el presente juicio sobre alimentos provisionales, promovido por D.^a Carlota Mínguez y Laguna, defendida por el Letrado D. Joaquín Gil Berges y representada por el Procurador D. Juan Antonio Iranzo, contra su esposo D. Francisco Rodríguez y González, que no ha comparecido; y

Resultando...

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Francisco Rodríguez y González á que pague á su esposa D.^a Carlota Mínguez y Laguna, por mensualidades anticipadas, la suma de 40 pesetas mensuales en concepto de alimentos provisionales. Líbrese al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la oportuna comunicación para que se retenga mensualmente la aludida suma de 40 pesetas, de la pensión que el D. Francisco Rodríguez percibe como sargento retirado de la Guardia civil, en lugar de las 30 pesetas que hasta ahora habían sido retenidas, haciéndose el pago de aquella suma á la persona á quien hasta la fecha se haya hecho el de ésta; y déjese sin efecto la retención que se acuerda en esta resolución en cuanto quede justificado en estas actuaciones que el demandado satisface voluntariamente á su esposa la cantidad que á ésta se le señala como alimentos en esta sentencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 282, 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, publíquese la presente sentencia en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para que llegue á conocimiento del demandado, á no ser que la parte demandante solicite la notificación personal. Así por esta mi definitiva sentencia y sin hacer expresa condenación de las costas de este juicio lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Hueso.—Rubricado...

Y á fin de que la sentencia que antecede llegue á conocimiento del demandado D. Francisco Rodríguez y González, se expide el presente edicto, para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Dado en Zaragoza á 20 de Marzo de 1902.—Francisco Hueso.—Enrique Casamayor, Habilitado.

Tarazona

D. Saturnino Bajo de Mengibar, Juez de instrucción de Tarazona y su partido:

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.^o del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Santiago Pérez Lara, natural y vecino de Añón, procesado con 50 más en causa sobre hurto de leña, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á notificársele un auto de la Exma. Audiencia de Zaragoza y requerirle á fin de que en perjuicio de ellos mismos no se demore extraordinariamente la vista en juicio oral y público, para que continúe presentándose los días 1.^o y 15 de todos los meses; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tarazona á 21 de Marzo de 1902.—Saturnino Bajo.—Ante mí, Ramón Martín.